



Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 03 de marzo de 2026

VISTO:

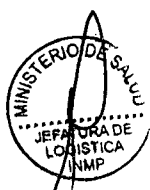
El Expediente N° 26-2263-1, que contiene el Informe N° 028-2026-OL/INMP, de la Jefatura de la Oficina de Logística; el Memorando N° 158-2026-UFIB-DG/INMP; Informe N° 027-2026-UFIB-DG/INMP, del Responsable de la Unidad Funcional de Ingeniería Biomédica; Memorando N° 0135-2026-DEEMSC/INMP, de la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al visto, mediante Memorando N° 135-2026-DEEMSC/INMP, de fecha 26 de enero de 2026, la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarias, presenta a la Dirección General de la Entidad, el **REQUERIMIENTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONARIO CON FLUOROSCOPIA**, expresando "la finalidad de garantizar los niveles de confiabilidad y disponibilidad del equipo biomédico atendido con fines de brindar una atención oportuna y de calidad para la paciente, disponiendo el uso de una tecnología confiable y segura";



Que, mediante Memorando N° 638-2026-OL/INMP, de fecha 23 de febrero de 2026, la Jefatura de la Oficina de Logística devuelve el requerimiento "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X PARA RADIOGRAFÍA Y FLUOROSCOPIA**", a la Dirección Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios en su condición de área usuaria, ya que hacía referencia a una determinada marca;



Que, mediante Memorando N° 158-2026-UFIB-DG/INMP, de fecha 27 de febrero de 2026, el Responsable de la Unidad de Ingeniería Biomédica, en respuesta al Memorando N° 638-2026-OL/INMP, adjunta el Informe Técnico N° 027-2026-UFIB-DG/INMP, para compatibilizar el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X PARA RADIOGRAFÍA FLUOROSCOPIA**", con el siguiente detalle:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	COD. PAT
EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONARIO DIGITAL CON FLUOROSCOPIA	SIEMENS	LUMINUS dRF MAX	7816	532247300005

Que, según lo expresado en el Informe N° 028-2026-OL/INMP, la Jefatura de la Oficina de Logística señala el numeral 46.4 del artículo 46° de la Ley N° 32069 el cual establece que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad;

Que, asimismo, el numeral 44.6 del artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento mediante Directiva;

Que, siendo esto así, en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 DIRECTIVA DE COMPATIBILIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO, se establece los presupuestos para que proceda la compatibilización, siendo estas las que a continuación se detallan:

- a) *La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente.*
- b) *Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.*

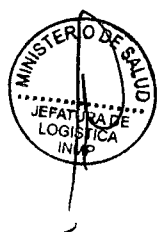
Que, asimismo, en la referida directiva se estableció lo siguiente:

- a) *No existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento preexistente y los bienes o servicios a ser contratados.*
- b) *Existiendo accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible.*
- c) *Se busque uniformizar el equipamiento preexistente por razones estéticas.*
- d) *Cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la entidad contratante como una mejor alternativa basándose en criterios de valoración que no son objetivos;*

Que, con base a lo señalado en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01- DIRECTIVA DE COMPATIBILIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO, respecto a la procedencia de la compatibilización, se procederá a analizar el informe técnico emitido por el Ingeniero de la Unidad Funcional de Ingeniería Biomédica y por el Médico Jefe del Servicio de Diagnóstico por Imágenes, a efectos de determinar si cumple con los requisitos exigidos:

- **La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente:** El Instituto Nacional Materno Perinatal cuenta con un Equipo de rayos X estacionario digital con fluoroscopia, marca siemens, modelo LUMINUS DRF MAX, serie 7816 y con código patrimonial N° 532247300005.
- **Los bienes o servicios requeridos son accesorios o complementarios al equipamiento existente y resultan imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad y valor económico:** Conforme al INFORME N° 027-2026-UFIB-DG/INMP, se solicita la compatibilización del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X PARA RADIOGRAFÍA Y FLUROSCOPIA”, con la finalidad para garantizar la continuidad operativa del equipo, evitar interrupciones del servicio y preservar la inversión institucional. Asimismo, sobre la incidencia económica de la compatibilización, de acuerdo con lo indicado en el referido informe se busca, Optimizar el uso del presupuesto institucional, Reducir costos futuros derivados de fallas evitables, Prevenir gastos por reemplazos prematuros de componentes y Minimizar tiempos de inactividad del equipo y afectación del servicio asistencial;

Que, resulta necesario precisar que, con lo indicado en el párrafo precedente se cumple con el criterio desarrollado respecto a la aprobación de la estandarización (actualmente compatibilización) por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 116-2017/DTN en donde se indica que, “No procede aprobar una estandarización cuando los bienes o servicios a contratar independientemente de su accesoriedad o complementariedad- sean susceptibles de ser suplidos



por otros de diferente tipo, modelo, o marca, sin que con ello se altere o haga perder la operatividad, funcionalidad o el valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente; de ese modo, el uso de dicho mecanismo solo está permitido en caso que ello responda a criterios técnicos y objetivos, y no cuando obedezca a apreciaciones subjetivas de valoración o a la intención de uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas.”;

Que, con respecto al cumplimiento del contenido mínimo del informe técnico de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 - DIRECTIVA DE COMPATIBILIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO, se advierte que en el INFORME N° 023-2026-UFIB-DG/INMP, se encuentra desarrollado lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante. b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. d) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido. La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización. g) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en ese sentido, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 - DIRECTIVA DE COMPATIBILIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO, resulta conveniente continuar con la compatibilización, toda vez que, existe la accesoriadad o complementariedad, el bien requerido responde a criterios técnicos y objetivos que lo hacen imprescindible, no se está buscando uniformizar por razones de estética, y el bien requerido no responde a un criterio subjetivo sino a un criterio técnico y objetivo;

Que, por todo lo expuesto en la parte considerativa, resulta pertinente aprobar con la compatibilización del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X PARA RADIOGRAFÍA Y FLUROSCOPIA”

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA; y la Delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 001-2026-DG-INMP-MINSA,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PROCESO DE “COMPATIBILIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE RAYOS X PARA RADIOGRAFÍA Y FLUROSCOPIA, según la facultad delegada en el numeral 3 del artículo PRIMERO de la Resolución Directoral N° 001-2026-DG-INMP-MINSA, en concordancia con el procedimiento establecido en el numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 - Directiva de Compatibilización del Requerimiento, con la siguiente especificación:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	COD. PAT
EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONARIO DIGITAL CON FLUROSCOPIA	SIEMENS	LUMINUS dRF MAX	7816	532247300005

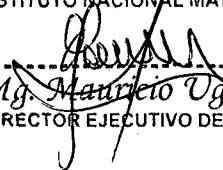


ARTÍCULO SEGUNDO. - La vigencia de la compatibilización aprobada a través de la presente Resolución es por el período de treinta y seis (36) meses a partir de la suscripción de la presente Resolución, debiendo tener en cuenta que de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, esta aprobación quedará sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística realice las gestiones correspondientes para la materialización de lo señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de Transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese y comuníquese y Publíquese,
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL



Mg. Mauricio Ugarte Arbilto
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/dg.
c.c.

- DG.
- DEEMSC.
- UFIB.
- LOG.
- ECO.
- ARCHIVO.

